

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S.A.R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1920).

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Centro, con posterioridad a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la lista de variantes propuestas por los Ministerios a la relación de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios, las formuladas por los de Instrucción pública y Bellas Artes, que no señala modificación alguna, y Hacienda, que en 30 de Septiembre último propone alteración en dicha lista.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a los efectos previstos en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias la siguiente adición, pedida por el mencionado Ministerio de Hacienda.

»Electromotores, de cualquier clase y potencia que sean, siem-

pre que se hallen directamente acoplados a máquinas-herramientas de artes gráficas ú operadoras en general».

El aumento de este enunciado lo funda «en que los electromotores directamente acoplados a las máquinas-herramientas de artes gráficas y las máquinas operadoras en general tienen que estar contruidos con arreglo a características especiales de velocidad, dimensiones y regulación de marcha, que los constructores fabrican especialmente para las máquinas que han de accionar, no se encuentran sino muy difícilmente en nuestro país y a precios siempre muy elevados, por no dedicarse a esas construcciones especiales en series, como lo hacen los constructores extranjeros, debiendo, por tanto, considerarse que forman parte integrante de las máquinas que accionan».

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad se signifique a todos los Centros ministeriales, singularmente a los de Hacienda, Fomento y de Instrucción pública y Bellas Artes, la conveniencia de remitir las aludidas propuestas de variantes a esta Presidencia del Consejo dentro del mes de Agosto, con sujeción a lo prevenido en el artículo 2.º del vigente Reglamento para la ejecución de la citada ley de 14 de Febrero de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—*Dato.*—Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dictado el Reglamento de 12 de Junio de 1909 para evitar y corregir los abusos que se cometían en las llamadas Casas de Préstamos, fijáronse entre otras, como condiciones para efectuar las operaciones en dichos establecimientos, la limitación de intereses, la obligación de acreditar la personalidad del prestatario y la comprobación de la legítima procedencia de los objetos entregados en prenda, estableciéndose además la prohibición de concertar tal género de operaciones con los menores de edad.

Fué tal la eficacia de estas restricciones, que en plazo breve desapareció en su casi totalidad el considerable número de establecimientos de dicha índole que hasta entonces venían funcionando. Pero bien pronto apareció otro linaje de industria que, desvirtuando la ley, convirtió los contratos de préstamo en aparentes contratos de compra ó venta en firme, sin pacto de retro, pero facultando al vendedor para readquirir los objetos durante un plazo determinado, previo el pago de la cantidad entregada como

precio, más otra por intereses, indefectiblemente calculados en proporciones exageradas.

Y no siendo posible que las Autoridades contemplen impasibles semejante subversión de las disposiciones legales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las operaciones llamadas vulgarmente de compraventa mercantil sobre muebles, alhajas y otros efectos, en las que se reserva al vendedor la facultad de adquirir nuevamente lo vendido dentro de determinado plazo, aunque esta condición no esté consignada expresamente, serán consideradas como operaciones de préstamo y sujetas a los preceptos del Reglamento de 12 de Junio de 1909.

Las infracciones de lo anteriormente dispuesto serán corregidas con arreglo al artículo 50 del citado Reglamento, si no hubiere lugar a denunciar los hechos a los Tribunales de Justicia, a los efectos de los artículos 559 y 560 del Código penal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.—*Bugallal.*—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del 10 Octubre de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.912.

FONTE DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

DESLINDE.

No habiendo dado cumplimiento los señores Alcaldes de Traspinedo, Sardón de Duero y Villabañez á lo de ellos repetidamente interesado por esta Jefatura, por cuanto no han remitido á la misma las diligencias de notificación personal á los interesados en el deslinde del monte «Pinar de la Dehesa», núm 73 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, notificaciones que previene sean hechos en debida forma el artículo 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la Ley de 24 de Mayo de 1863, y siendo indispensables dichas notificaciones para la validez de la operación, he dispuesto suspender el comienzo de la práctica de la misma, anunciado para el 11 de los corrientes, hasta el 15 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», á fin de que los dueños de los terrenos colindantes y enclavados en el monte antedicho, ó los que se conceptúan con derecho á la propiedad de todo ó parte de él, presenten en esta oficina, Avenida de Alfonso XIII, núm 7-3.º, antes del 5 del ya citado mes de Noviembre, los documentos que acrediten sus derechos; previniéndoles que después de tal fecha no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; en la inteligencia de que la falta de presentación de los que hubieran sido citados, les privará de todo derecho á reclamar contra el deslinde, según se dispone en el artículo 27 del citado Reglamento.

Valladolid 9 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.902.

Peñafiel.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios y presupuestos de 1917, 1918 y trimestre prorrogado y año eco-

nómico de 1919-20, formadas por los cuentandantes, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formulen en forma las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Peñafiel 9 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Florian Martin.

Núm. 2.904.

Peñafiel.

El día 4 del actual á la una de su tarde le fué escapado á Emiliano Lucas Oimos, de esta vecindad y Guarda del pinar de San Pablo, un caballo de seis años de edad, pelo negro, de seis cuartas y media, sin hierro ni señas particulares.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre lo ponga en conocimiento de dicho dueño ó de esta Alcaldía para pasar á recogerle y abonar los gastos que haya causado.

Peñafiel 8 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Florian Martin.

Núm. 2.910.

Piñel de abajo.

Debiendo de procederse á la confección del registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, se pone en conocimiento de los hacendados forasteros, propietarios de fincas urbanas en el mismo, la obligación que tienen de presentar relación jurada por cada uno de los edificios que posean, arreglada al modelo oficial (número 1), en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Piñel de abajo 9 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Jaime Resina.

Hasta el día 30 en el Ayuntamiento de

Ventosa de la Juesta
Y hasta el día 18 en el Ayuntamiento de

Villalba de Adaja
Iguaimente y hasta el día 25 en los Ayuntamientos de
Llano de Olmedo
Olivares de Duero
Villalba de Adaja

Núm. 2.903.

Wamba.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará

el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Vamba á 8 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Eleuterio Cadenas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.911.

ORDULA DE CITACION.

Bulgoa, Benito, domiciliado últimamente se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, para prestar declaración en causa por disparo y lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Medina del Campo 8 de Octubre de 1920.—El Secretario, P. S., Luis Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.898.

Parque de Intendencia del Ferrol.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Noviembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite

haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relacion que se cita.

Cebada, paja trillada, paja larga, leña, petróleo ó aceite para alumbrado, carbon vegetal, carbon mineral, carbon de cok.

Ferrol 6 de Octubre de 1920.—El Director, Miguel Hernandez Ferrá.

Ferrol.... de.... 192....

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol y durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Ferrol.... de.... de 192....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.